



OTC

20211250052921

Información Pública

Al responder cite este número

Bogotá D.C., enero 13 de 2021

Señor
ANÓNIMO
Bogotá - D.C.

REF: Respuesta radicado 20201250910012

Respetado ciudadano,

Con el fin de atender la solicitud remitida por la Alcaldía Mayor de Bogotá y radicada en este Instituto con el número de la referencia, relacionada con “...*QUISIERA SABER SI ES POSIBLE QUE EN ESTE LUGAR SE IMPLEMENTEN MEDIDAS FÍSICAS Y ESTRUCTURALES PARA EVITAR ESTE TIPO DE ABUSOS EN EL ESPACIO PÚBLICO, COMO COLOCAR BOLARDOS, U OTROS ELEMENTOS ESTRUCTURALES QUE IMPIDAN QUE ESTE ANDÉN SIGA SIENDO UTILIZADO COMO PARQUEO ILEGAL DE MOTOCICLETAS, Y PODER RECUPERAR ESTE ESPACIO...*”, amablemente se informa lo siguiente:

En primer lugar, mediante la Resolución No. 001-T del 3 de diciembre de 2020 se declaró la contingencia informática en el IDU, la cual fue prorrogada mediante la Resolución No. 7519T del 9 de diciembre de 2020. Dicha contingencia generó entre otros, la indisponibilidad de los servicios del Sistema de Información Geográfica de la Entidad - SIGIDU-, herramienta requerida para efectuar las consultas necesarias para ofrecer respuesta oportuna a las diferentes solicitudes de la comunidad, dentro de los términos de ley establecidos para tal fin.

No obstante, una vez resueltos los impases tecnológicos que ocasionaron la situación presentada, se da respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

La localización del mobiliario urbano en las vías de la malla vial de la ciudad, hace parte de proyectos integrales, en los que se interviene la totalidad del área entre paramentos de una vía, como es el caso de la vía de su interés.

En consecuencia, la disposición de los bolardos responde al cumplimiento de normas definidas para el espacio público, en el Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto 190 de 2004, y a criterios definidos en el diseño de cada proyecto, relacionados con el flujo de peatones, el uso de las zonas en las que se ubican y la disposición de las franjas de abordadores definidas en los andenes, entre otros criterios o lineamientos, según lo

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015



OTC

20211250052921

Información Pública

Al responder cite este número

establece la Cartilla de Mobiliario Urbano de la ciudad, adoptada mediante el Decreto 603 de 2007.

Considerando el problema expuesto en su solicitud en donde nos indica que se presenta el parqueo ilegal de vehículos sobre el espacio público de la Avenida Paseo del Country (Carrera 15) entre Calle 78 y Calle 79 costado oriental, de acuerdo a los numerales 7, 9 y 11 del Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993 corresponde a las alcaldías locales:

“7. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas Nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales. [...]”

9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién. [...]”

11. Vigilar y controlar la prestación de servicios, la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autoridades distritales o de personas particulares.”

Sin embargo, teniendo en cuenta la necesidad expuesta se comunica que el espacio público puede ser intervenido por particulares a través de licencias de intervención y ocupación expedidas por la Secretaría Distrital de Planeación, las cuales se deben solicitar a la Dirección del Taller del Espacio Público a través del procedimiento que se encuentra reglamentado en el Artículo 13 del Decreto Nacional 1469 de 2010, el cual citamos:

“Artículo 13. Modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público. Son modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público las siguientes: [...] 2. Licencia de intervención del espacio público. Por medio de esta licencia se autoriza la intervención del espacio público para: [...] d) Construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, CicloRutas, orejas de puentes vehiculares, vías peatonales, escaleras y rampas”.

Es de aclarar que cualquier intervención del Espacio Público no genera contraprestación alguna para el particular. Por tanto, en cumplimiento de lo descrito en el artículo 21 de la Ley 1473 de 2011, (modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), copia de esta comunicación y de su solicitud serán remitidas a la Secretaría Distrital de Planeación y a la

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015



OTC

20211250052921

Información Pública

Al responder cite este número

Alcaldía Local de Chapinero, para que ofrezcan respuesta directa sobre el tema, dada su competencia.

Cordialmente,

Lucy Molano Rodriguez

Jefe Oficina de Atención al Ciudadano

Firma mecánica generada en 13-01-2021 10:20 PM

Elaboró: Edwin Javier Carvajal Varela - Oficina de Atención al Ciudadano

